

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GORMAZ**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento sobre Exclusión de la obligación de Factura Electrónica del ayuntamiento de Gormaz, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local.

**REGLAMENTO SOBRE EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN  
DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE GORMAZ (SORIA)  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las circunstancias de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición Final Octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero del 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

*Artículo Único.*- Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico. Agrupación de interés económico europea. Fondo de pensiones. Fondo de capital riesgo. Fondo de Inversiones. Fondo de utilización de activos. Fondo de regularización del mercado hipotecario. Fondo de titularización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 131

Lunes, 16 de Noviembre de 2015

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Gormaz, 6 de febrero de 2015.– El Alcalde, Rodolfo Cabanas Viana.

2897a

BOPSO-131-16112015